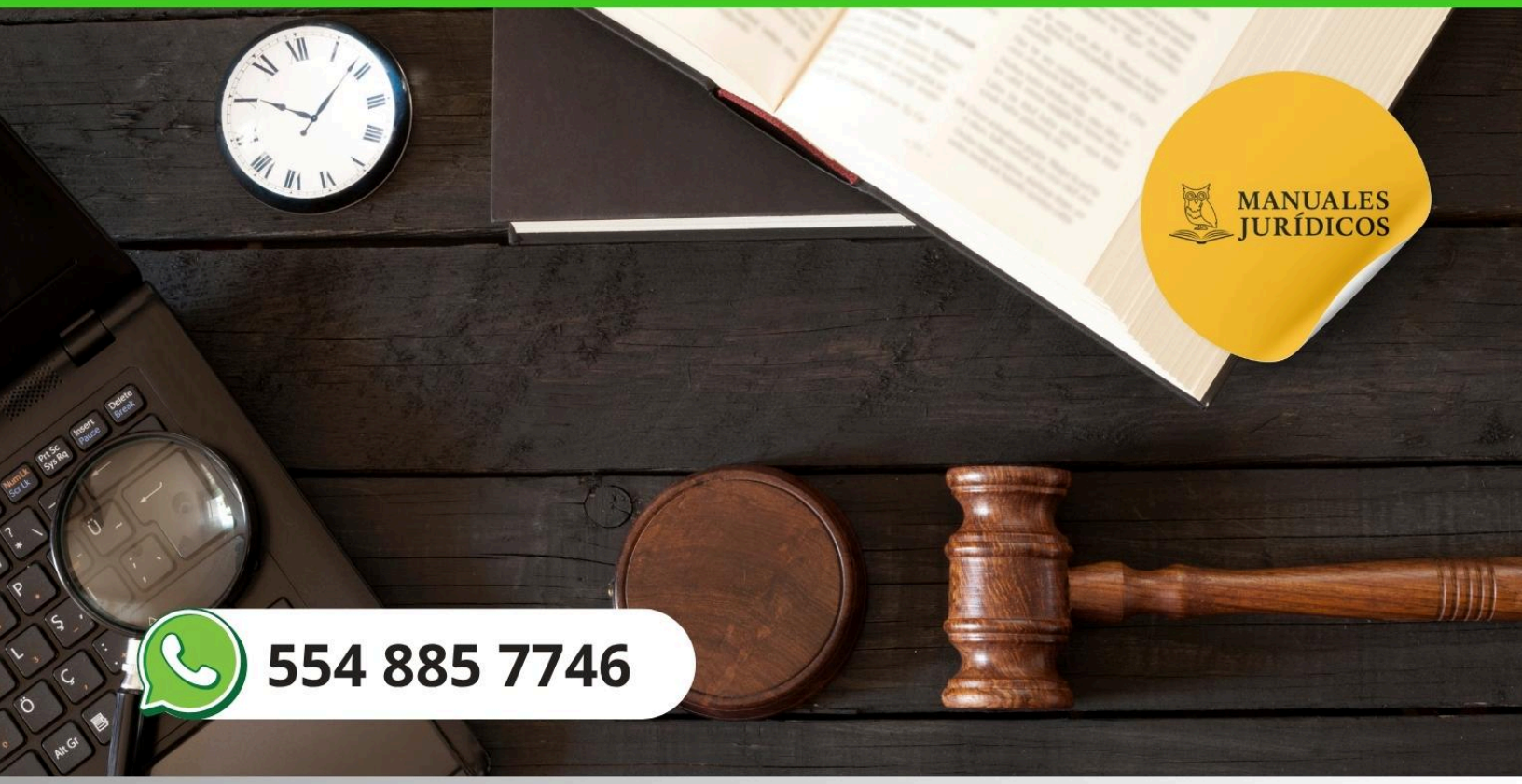
MANUALES JURÍDICOS



APRENDE A REDACTAR UN

ESCRITO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA CIVIL

El presente manual ha sido diseñado como una guía práctica y accesible para comprender paso a paso como redactar un escrito de jurisdicción voluntaria en materia civil. Encontrarás explicaciones claras, ejemplos y fundamentos legales que te permitirán adentrarte.



Índice

Definición — 02

Definición no jurídica — 12

Requisitos materiales y jurídicos para presentar el escrito de jurisdicción voluntaria — 36

Requisitos Materiales — 37

Requisitos Jurídicos — 54

Procedimiento — 70

Término para presentar el escrito de jurisdicción voluntaria en materia civil — 92

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal — 95

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado — 105

Escrito de jurisdicción voluntaria en materia civil — 108

Elementos faltantes del procedimiento — 125

ESCRITO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA CIVIL

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

1. Definición

La jurisdicción voluntaria constituye una de las figuras procesales más relevantes dentro del ámbito civil, en tanto que se refiere a aquellos procedimientos en los que, por disposición de la ley o a petición de las personas interesadas, se requiere la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que exista controversia entre partes determinadas. Es decir, no se trata de un juicio en sentido estricto, ya que no se plantea un litigio ni existe una parte actora y una demandada enfrentadas en posiciones opuestas, sino de un procedimiento judicial encaminado a dotar de certeza y validez a determinados actos jurídicos.

Es decir, la jurisdicción voluntaria constituye una forma especial de actuación del órgano jurisdiccional en el ámbito civil, cuya función no se orienta a la solución de conflictos entre particulares, sino a la constatación, autorización o formalización de determinados actos jurídicos. A diferencia de los procesos contenciosos, en los cuales existe un conflicto entre dos partes claramente identificadas —una que reclama y otra que se defiende—, en la jurisdicción voluntaria no hay contradicción de intereses, pues no se debate sobre derechos controvertidos ni se busca una condena contra alguien.

En este tipo de procedimientos, lo que prevalece es la necesidad de la intervención judicial como un requisito de validez y seguridad jurídica. Así, la autoridad jurisdiccional actúa de manera preventiva, revisando que los actos promovidos cumplan con los requisitos legales, protejan derechos de las personas interesadas y no vulneren disposiciones de orden público. De esta manera, el juez no ejerce una función de resolución de controversias, sino una labor de control y tutela, garantizando que los actos tengan plena eficacia y autenticidad frente a terceros.

En materia civil, esta particularidad cobra gran importancia porque existen múltiples actos en la vida jurídica de las personas que requieren del aval judicial para desplegar sus efectos. Tal es el caso de las autorizaciones para enajenar bienes de menores o

Definición no jurídica

En materia civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos procedimientos mediante los cuales una persona o grupo de personas solicita la intervención de un juez o autoridad judicial para que reconozca, autorice o valide determinados actos civiles, sin que exista un conflicto o disputa entre partes. A diferencia de los juicios contenciosos, donde el juez resuelve conflictos entre partes que tienen intereses opuestos, en la jurisdicción voluntaria la función del órgano judicial es brindar certeza, legalidad y seguridad a actos que requieren supervisión o autorización, protegiendo derechos y garantizando que se cumpla la ley.

Este tipo de procedimientos abarca una gran diversidad de actos jurídicos, tales como la autorización para enajenaciones de bienes de menores o incapaces, la homologación de convenios entre partes, la designación de tutores o curadores, la aprobación de testamentos o la autorización de actos de administración de patrimonios complejos. La intervención judicial, aunque no tenga un carácter contencioso, implica un control objetivo y formal sobre los actos solicitados, asegurando que se respeten los principios legales y los derechos de todas las personas involucradas, incluyendo aquellos que no pueden manifestarse por sí mismos, como menores, incapaces o personas ausentes.

Asimismo, la jurisdicción voluntaria contribuye a prevenir conflictos futuros, al otorgar certeza jurídica desde un inicio sobre la validez y eficacia de los actos autorizados. El juez actúa como garante de la legalidad, asegurando que los actos no vulneren disposiciones legales, derechos de terceros o el interés público, y evitando así la necesidad de litigios posteriores. En este sentido, aunque los procedimientos sean aparentemente “no litigiosos”, su relevancia radica en la protección de derechos fundamentales y en la consolidación de la seguridad jurídica dentro del ordenamiento civil.

Este tipo de procedimientos se aplica en situaciones que, por su naturaleza, requieren protección especial o verificación judicial debido a la condición de las personas involucradas o la importancia de los actos a realizar. En el ámbito civil, esta

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

2. Requisitos Jurídicos

Los requisitos jurídicos en los procedimientos de jurisdicción voluntaria son aquellos elementos normativos, de legitimación y de competencia que dotan de validez al trámite y aseguran que la autoridad jurisdiccional pueda conocer y resolver conforme a derecho. No basta con que el escrito inicial cumpla con los aspectos materiales de forma y contenido; es igualmente indispensable que se satisfagan los requisitos de carácter jurídico, que son los que vinculan la solicitud con el marco legal aplicable.

El artículo 424 del CNPCyF establece la naturaleza de la jurisdicción voluntaria, precisando que se trata de actos en los que, por disposición de la ley o a solicitud de los interesados, se requiere la intervención judicial sin que exista litigio entre partes determinadas. Este precepto constituye la base jurídica que legitima a las personas a acudir al juez cuando se busca formalizar un derecho o justificar un hecho que, por su importancia, demanda respaldo judicial. Mientras que, el artículo 425 complementa lo anterior, al señalar de manera enunciativa y no limitativa los supuestos en los que puede tramitarse la jurisdicción voluntaria, tales como justificar un hecho, acreditar un derecho, comprobar la posesión de bienes o autorizar actos en los que puedan estar involucrados menores, incapaces o ausentes. Este artículo establece, entonces, el marco de procedencia del procedimiento y da certeza sobre los casos en los que es jurídicamente válido solicitar la intervención de la autoridad.

Por otro lado, los artículos 432, 433, 434 y 436 del CNPCyF refuerzan las garantías procesales y delimitan el actuar de la autoridad en estos procedimientos. El artículo 432 señala la necesidad de fundar y motivar la resolución, lo cual asegura que toda decisión judicial se encuentre respaldada en derecho y justificada en los hechos acreditados. El artículo 433 reconoce la posibilidad de que se reciban pruebas dentro de la jurisdicción voluntaria, con lo cual se otorga certeza a las afirmaciones del promovente. El artículo 434 dispone que, aun en ausencia de litigio, las resoluciones deben observar los principios de legalidad y debido proceso, lo que garantiza que los actos jurisdiccionales se desarrollen en un marco de respeto a los derechos fundamentales. Finalmente, el artículo 436 regula la procedencia de recursos contra las resoluciones dictadas en estos procedimientos, asegurando que, en caso de

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

3. Procedimiento

El procedimiento en materia de jurisdicción voluntaria presenta una estructura flexible y simplificada en comparación con los juicios contenciosos, ya que no se busca resolver un litigio entre partes enfrentadas, sino otorgar certeza jurídica a determinados actos o hechos que requieren respaldo de la autoridad judicial. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en sus artículos 427 y 428, prevé dos modalidades según exista o no la necesidad de intervención de terceros, garantizando en ambos supuestos la legalidad y la protección de derechos.

Cuando no se requiere la intervención de terceros (artículo 427), el procedimiento se desarrolla de manera más ágil. El promovente comparece directamente ante el juez y expone la causa que motiva su solicitud, narrando los hechos que justifican la intervención judicial. A continuación, ofrece las pruebas necesarias —ya sea documentales, testimoniales, periciales o informes— que respalden su petición. El juez, tras admitir la solicitud, puede recibir en la misma audiencia las pruebas ofrecidas y, con base en ellas, emitir la providencia correspondiente. Si el promovente lo solicita, dicha resolución se documentará en un plazo breve, no mayor a tres días, con el fin de que cuente con un instrumento formal que dé certeza al acto o situación jurídica planteada. Este tipo de procedimiento resulta adecuado en casos donde el interés recae únicamente en el promovente, como en la acreditación de ciertos hechos o la constancia de la posesión de bienes muebles.

Por otro lado, cuando sí se requiere la intervención de terceros (artículo 428), el procedimiento adquiere una estructura más garantista. En este supuesto, el promovente debe presentar su solicitud precisando los nombres y domicilios de las personas que puedan resultar afectadas o interesadas, a fin de que sean debidamente citadas. Junto con la solicitud, se deben ofrecer las pruebas que sustenten la petición. El juez, al admitir el trámite, ordena emplazar a los interesados para que comparezcan a una audiencia dentro de un plazo máximo de tres días. En dicha audiencia, los terceros tienen la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, de impugnar las pruebas presentadas o incluso de ofrecer las suyas propias. Una vez desahogadas todas las pruebas, el juez procede a emitir su resolución en la misma

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

4. Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, el ofrecimiento de pruebas constituye un requisito esencial y un pilar fundamental para la eficacia del trámite. A diferencia de los juicios contenciosos, donde existen dos o más partes que sostienen pretensiones opuestas y tienen la oportunidad de presentar pruebas y contrapruebas para sostener sus alegatos, en la jurisdicción voluntaria la carga de la actividad probatoria recae exclusivamente en el promovente. Ello se debe a que no hay una contraparte que refute lo afirmado, por lo que es responsabilidad del solicitante proporcionar al juez los elementos suficientes para generar convicción respecto de la veracidad de los hechos que expone y de la procedencia de la providencia solicitada.

El artículo 426, fracción V del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece de manera expresa que el escrito inicial debe contener las pruebas que fundamenten la solicitud, lo que refleja que la carga probatoria no es una mera formalidad, sino una obligación indispensable para que el juez pueda dictar una resolución fundada y motivada. La lógica de esta disposición es clara: el órgano jurisdiccional no puede actuar de oficio ni suplir la inactividad del promovente, ya que en la jurisdicción voluntaria la intervención judicial se limita a verificar la legalidad del acto y a constatar que existen los elementos de certeza necesarios para su autorización o reconocimiento.

El alcance de este requisito es amplio, ya que las pruebas ofrecidas deben ser idóneas, pertinentes y suficientes para demostrar los hechos que sustentan la petición. Pueden consistir en documentos (como escrituras, contratos, certificados registrales), declaraciones de testigos (por ejemplo, para acreditar posesión pacífica de un inmueble), dictámenes periciales (cuando se requiere un conocimiento especializado, como en deslindes o avalúos) o cualquier otro medio permitido por la ley. Lo relevante es que esas pruebas otorguen al juez un marco de certeza que le permita constatar la realidad de lo afirmado y emitir una providencia ajustada a derecho.

5. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

Límite en el procedimiento

La protección de la Hacienda Pública se erige como un límite fundamental dentro de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, en la medida en que el legislador reconoce la necesidad de resguardar el interés colectivo que representan los ingresos fiscales del Estado. Si bien la jurisdicción voluntaria se caracteriza por su flexibilidad y por la ausencia de controversia entre partes determinadas, esa misma naturaleza podría generar riesgos de que se intentara utilizar como un instrumento para encubrir operaciones fraudulentas o evadir obligaciones tributarias.

Por esta razón, el artículo 436 del CNPCyF establece de manera expresa que ninguna diligencia de jurisdicción voluntaria puede tramitarse ni autorizarse cuando su consecuencia sea producir un perjuicio directo o indirecto a la Hacienda Pública. Con ello, se establece un límite infranqueable a la actuación judicial en esta materia, reafirmando que el interés fiscal del Estado prevalece sobre los intereses individuales que pudieran buscar un beneficio irregular.

Este principio responde a la idea de que la jurisdicción voluntaria no puede convertirse en una vía para disminuir, desconocer o evadir cargas tributarias. Por ejemplo, no es admisible que alguien intente obtener el reconocimiento judicial de un derecho de propiedad, de una transmisión patrimonial o de un acto traslativo de dominio sin cumplir con los pagos fiscales que legalmente corresponden, tales como impuestos sobre adquisición de inmuebles, derechos registrales o contribuciones municipales. En tales casos, la autoridad judicial tiene la obligación de negar la procedencia de la diligencia hasta que se acredite que las cargas fiscales han sido debidamente cubiertas.

De igual modo, el legislador previó que tampoco puede admitirse la práctica de diligencias que, aunque aparentemente no tengan como finalidad inmediata afectar a la Hacienda Pública, produzcan efectos indirectos en la recaudación o permitan encubrir operaciones ilícitas. Así, la norma opera como un mecanismo preventivo y de control, que asegura que la jurisdicción voluntaria se mantenga en su cauce natural —la

7. Elementos faltantes del procedimiento

Caducidad procesal

En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, el legislador concibió un esquema procesal caracterizado por su flexibilidad y accesibilidad, con el propósito de que las personas interesadas puedan acudir ante el órgano jurisdiccional en cualquier momento en que exista un interés jurídico actual que justifique la intervención judicial. Por esta razón, a diferencia de lo que ocurre en los juicios contenciosos, la ley no fija un plazo fatal o perentorio para la presentación del escrito inicial, pues no se trata de ejercer una acción frente a un adversario ni de evitar la prescripción de un derecho controvertido, sino de obtener la constatación, autorización o reconocimiento de un acto en el que, en principio, no existe oposición.

No obstante, esta flexibilidad no debe confundirse con una ausencia total de control sobre la duración del procedimiento. El legislador es consciente de que permitir que los asuntos permanezcan indefinidamente abiertos en los tribunales, sin impulso alguno por parte de los interesados, generaría consecuencias indeseables: sobrecarga innecesaria de los juzgados, ineficiencia en la administración de justicia y afectación al principio de economía procesal, que exige que los recursos jurisdiccionales se destinen únicamente a procedimientos con actividad real.

Con esa finalidad, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en su artículo 234, fracción VII, inciso b), establece expresamente la figura de la caducidad de la instancia en jurisdicción voluntaria, que opera cuando el promovente deja de impulsar el procedimiento por un periodo mayor a seis meses contados a partir de la última actuación o promoción procesal. De esta forma, aunque no existe plazo límite para iniciar el trámite, sí existe un plazo de caducidad procesal que garantiza que, una vez iniciado, el procedimiento no se mantenga paralizado de manera indefinida.

La caducidad en la jurisdicción voluntaria tiene características particulares: recae únicamente sobre la instancia procesal, es decir, sobre el expediente en trámite, pero no afecta de manera definitiva el derecho sustantivo del promovente. Esto significa que, si se declara la caducidad porque transcurrieron más de seis meses sin impulso, el